

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 29'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2856

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los extintores de incendios, de espuma, modelos «Flaminax P», de ocho litros de capacidad, y «Flaminax P», de diez, presentados por don Antonio García Bustos, domiciliado en la calle de Augusto Figueroa, número 10, de esta capital, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios «Minimax», sita en Barcelona, Ronda de San Pedro número 56,

Este Ministerio se ha servido disponer queden incluidos también los mencionados modelos entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de noviembre de 1930, para su uso en los locales de espectáculos públicos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 13 noviembre 1934)

Gobierno de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 2850

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la rabia en los términos municipales de Haro y Pradejón en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Jurisdicciones de Haro y Pradejón.

Zona declarada sospechosa: Toda la provincia, cual con anterioridad está declarada.

Medidas adoptadas: Las dispuestas en el Reglamento de Epizootias, entre ellas, secuestro de los gatos, prohibición de circular los perros sin bozal y collar con

chapa, vacunación obligatoria de todos los perros en esas dos jurisdicciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

Películas.—CIRCULAR

2834

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Crimen de Vanities, Revista núm. 9, No soy ningún ángel, Alegría estudiantil (Casa Paramount). La garra del gato, Noticiario 45 A. B. Vol. 6/0; Despacio, pero seguro; En el lejano Mandalay, Un clown y nada más (Casa Hispano Foxfilm). Los demonios del aire, Cacerías blancas (Cine Educativo). Madamoiselle Zazá, Siempre viva, El camino de la felicidad, La ninfa constante (Casa Atlantic Films). Jira campestre, De tal padre tal hijo (Casa Hispano American Films). Movimiento sedicioso en Asturias, Escuela de guardias jóvenes (Casa Noticiario Español). Río Janeiro, El magnífico (Casa Metro Goldwyn). Demasiadas mujeres (Casa Warner Bros). Más difícil todavía (Casa E. Vinals).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO 2851

Pliego de condiciones para arrendar mediante subasta pública el aprovechamiento por término de dos años de la caza y pesca del «Pantano de la Grajera».

1.º Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento se subasta en pública licitación y por medio de pliegos cerrados el arriendo por término de dos años del aprovechamiento de la caza y pesca del «Pantano de la Grajera».

2.º La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte tam-

bién hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las trece, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, asistiendo también otro señor Teniente de Alcalde designado por el Excmo. Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

3.º Todos los antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

4.º El precio tipo para la subasta será el de mil pesetas anuales, y el pago del importe del precio en que quede el remate se verificará por semestres adelantados, haciéndose el ingreso en la Depositaria Municipal.

5.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de cien pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose en la forma prescrita en el artículo 11 del mismo.

6.º Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría Municipal en los veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya aquella de tener efecto y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

7.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibido, en uso del derecho que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento.

8.º El licitador a quien se adjudique la subasta queda obligado a concurrir a la Casa Consistorial, el día y hora que se le señale para suscribir la copia del acta de subasta, que suplirá a la escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que se adjudique la subasta, en concepto de fianza definitiva para garantizar el

cumplimiento de este contrato y en la forma indicada para la provisional.

9.º Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurre a la firma de la copia del acta o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo de diez días y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del Reglamento.

10.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por la misma.

11.º El Excmo. Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

12.º El rematante no podrá pedir disminución del precio en que hubiese quedado el remate, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

13.º El rematante para todas las incidencias en que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los de esta Capital.

14.º El rematante queda obligado a satisfacer cuantos gastos origine esta subasta, así como el importe de la inserción de todos los anuncios que lo hayan sido para la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar el acta de remate el correspondiente justificante de haber hecho efectivo el indicado importe.

También queda obligado a satisfacer los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo efecto en los plazos legales deberá verificarlo.

15.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los

anuncios, copia de la escritura de mandato cuyo documento ha de haber sido bastantado a su costa por cualquiera de los Letrados de la capital.

16.^a Las proposiciones para optar a la subasta han de ser extendidas en papel del Timbre del Estado, clase 6.^a especial de subastas y reintegradas además con un sello de dos pesetas del impuesto municipal.

17.^a Si transcurriesen tres días de cada semestre sin verificar el pago el rematante, el señor Alcalde le apremiará procediéndose contra el mismo por los trámites de la vía administrativa de apremio.

18.^a En lo no previsto en este pliego de condiciones, regirán como supletorias las de la Administración General del Estado.

19.^a La pesca podrá realizarse con botrinos, esparavel, atarray, caña y cuerdas, con exclusión de otra clase de redes.

Queda terminantemente prohibido el uso de materias explosivas y cualquier otro medio de los empleados para adormecer o dar muerte a la pesca y todos los demás no consentidos por la Ley.

20.^a Respecto a la caza se permite el uso de las espesas fijas o flotantes, siempre que las primeras no sean de fábrica o que con su construcción se perjudique el curso de las aguas.

Se prohíbe en las épocas de veda que señalan las vigentes disposiciones, así como también el verificarlo con reclamos, hurones, lazos, perchas, engaños, etcétera, y todo lo que no sea con la escopeta y perros.

Se hace constar que esta subasta se anuncia después de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1934.

Logroño, 8 de noviembre de 1934.—El Secretario, Federico Sabrás.—V.^o B.^o: El Alcalde, Juan Grau.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 6.^a especial de subastas y al presentarse llevar escrito en la plica, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del arriendo por término de dos años del aprovechamiento de la caza y pesca del «Pantano de la Grajera».

Don....., que vive en....., enterrado del pliego de condiciones para subastar el arriendo del aprovechamiento por término de dos años de la caza y pesca del «Pantano de la Grajera», publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a satisfacer por dicho arriendo la cantidad de pesetas—en letra—anuales.

Logroño, de 1934.

(Firma del licitador).

EDICTO 2861

Formado por el señor Alcalde-Presidente de la Agrupación el Proyecto del Presupuesto carcelario para 1935, se publica en este periódico oficial a efectos reglamentarios.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Juan Grau.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2691

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Peche Sandoval en representación de don Pedro Joaquín Abad y Orós, vecino de Alegría (Alava), contra resolución del Ayuntamiento de Autol sobre provisión de una segunda plaza de Veterinario Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria de dicho Municipio, habiendo sido parte en representación de la Administración el Fiscal de esta jurisdicción y el Abogado don Francisco Montero Palacios, como coadyuvante de aquella, en representación de don José Merino Pérez; y

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Autol el día uno de octubre de 1933, el Alcalde-Presidente hizo constar la súplica hecha por varios vecinos ganaderos, de la conveniencia de crear una segunda plaza de Veterinario Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria, y a los concurrentes, reconociendo muy legal la súplica, acordaron por unanimidad la creación de dicha plaza, autorizando al Alcalde para que llevase a efecto la vacante bajo los trámites legales respetando los derechos adquiridos por don Santiago Abad Luis, expidiendo los correspondientes edictos para su inserción en la «Gaceta de Madrid», y una vez finado el término de treinta días desde que se publicó la vacante en la «Gaceta de Madrid», el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1933, tomó el acuerdo siguiente: «Seguidamente el señor Alcalde-Presidente ordenó al Secretario diera lectura de las dos instancias presentadas solicitando la segunda plaza de Veterinario Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria, anunciada debidamente en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 30 de octubre último, cuyo plazo de admisión de solicitudes finalizó el día 28 de noviembre.

Acto seguido el Secretario de la Corporación dió lectura de la presentada por don José Merino Pérez acompañada del recibo expedido por la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid fecha 16 de marzo del corriente año acreditando el pago de derechos de la expedición del Título y otra certificación expedida por el Director de referida Escuela Superior de Veterinaria de Madrid acreditando las notas obtenidas

por dicho señor en el curso de la carrera, expedida con fecha 25 de febrero del año actual.

Seguidamente dió lectura de la otra instancia presentada por don Pedro Joaquín Abad y Orós, Veterinario Inspector con residencia en Alegría (Alava), quien acompañó un recibo de vecindad; Título credencial de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, expedido por la Dirección general de Agricultura con fecha primero de septiembre de 1930; copia del acta notarial del Título de Veterinario, y una certificación expedida por el Inspector provincial Director del Instituto Provincial de Higiene de Alava de fecha 26 de enero de 1930, y uno, acreditando haber efectuado en el mes de febrero de 1931 un cursillo de especialización con gran aprovechamiento, siendo declarado apto para prestar los servicios de Inspección sanitaria en Mataderos particulares que ganen menos de tres mil pesetas anuales.

Los señores Concejales, enterados de las dos referidas instancias presentadas, fueron advertidos del Secretario de este Ayuntamiento del contenido del Decreto de fecha 26 de febrero de 1932, sobre las normas que ha de proveerse la plaza siguiendo con rigurosidad las detalladas en el párrafo 1.^o de dicha disposición.

Todos los señores de la Corporación, en vista de que el aspirante don José Merino Pérez se encuentra ejerciendo libremente la profesión en esta villa desde hace unos seis meses, hallándose conformes la casi totalidad de los vecinos con los servicios que presta dicho Profesor y considerando también que los méritos de este señor son inmejorables por cuanto que ha realizado los estudios de la carrera en tres años y medio como alumno no oficial; y consultado el caso en este acto con unos cuatrocientos vecinos que se hallan presentes en la sesión ordinaria de este día, manifiesta la casi totalidad de ellos que están acordes con que se acuerde el nombramiento a favor de don José Merino Pérez.

El Ayuntamiento, en virtud de la conformidad de los vecinos presentes y reconociendo la consideración y aprecio que se observa hacia referido señor Merino, no dudan en acordar conferirle el nombramiento desde este día, procediéndose por tanto al cumplimiento de las vigentes disposiciones, cuyo acuerdo fué notificado al recurrente el 10 de enero siguiente, interponiéndose por el mismo el 17 del propio mes, recurso de reposición, que no fué resuelto por la citada Corporación; y el Procurador don José Peche Sandoval, el día 26 de febrero último, en nombre de don Pedro Joaquín Abad Orós presentó recurso contra el citado acuerdo del Ayuntamiento de Autol, y previo el cumplimiento de los trámites legales se formalizó por el recurrente el escrito de demanda con la súplica de que se reveque y deje sin efecto el acuerdo recurrido en cuanto se refiere al nombramiento de don José Merino Pérez para el desempeño de la segunda plaza de Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria del Ayuntamiento de Autol, y en su lugar se nombre a

don Pedro Joaquín Abad Orós para desempeñarlo; por ser el de mayores méritos en el concurso con imposición de las costas si fuere procedente a la parte contraria.

Resultando que dado traslado de la demanda al Fiscal de esta jurisdicción y coadyuvante de la Administración en representación de don José Merino Pérez para que la contestaran por su orden, lo hicieron oponiéndose a la demanda, suplicándose por la primera de dichas representaciones se desestimase aquella, declarando no haber lugar al recurso interpuesto por el señor Abad, condenándole en costas y absolviéndolo a la Administración; y por la parte coadyuvante que, sin resolver el fondo del asunto, se estimase la excepción de defecto legal en el modo de proponerse la demanda o en caso contrario se acordase el mismo pedimento de fondo deducido por el Ministerio Fiscal.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos el artículo 42 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el artículo 247 párrafo primero del Estatuto Municipal, el 96 del Reglamento de Funcionarios municipales y el primero del Decreto de 26 de febrero de 1932.

Considerando que no es procedente estimar la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuya alegación se funda en el incumplimiento por parte del actor de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, porque tal precepto no exige, como tiene declarado la jurisprudencia, una obediencia absoluta a su letra, en lo que se refiere a un aspecto formal y extrínseco, sino que su mandato queda cumplido cuando en el escrito de demanda, dirigido a Tribunal competente, se consignan, en cualquiera de sus pasajes, las alegaciones que el citado precepto consigna; y es visto que ello concurre en el presente caso, pues reunido este Tribunal competente para el conocimiento de la demanda de referencia, se alega en la misma sobre la personalidad del demandante y en su hecho VII lo referente al término de la interposición del recurso y fin de la vía gubernativa por la teoría del silencio administrativo, y en los fundamentos de derecho del propio escrito se citan, los que, a juicio del recurrente, fundamentan las demás condiciones de la resolución reclamada y fondo del asunto.

Considerando que en cuanto a la cuestión debatida, habiéndose verificado el concurso para la provisión de la plaza de referencia conforme a las reglas del Decreto de 26 de febrero de 1932, según reconoce el propio recurrente, se ofrece con claridad la solución al problema que la demanda plantea sin que sea preciso razonar sobre el orden de fuerza preferencia o no de los méritos que señala el artículo primero de aquel Decreto, porque es evidente que ninguno de los dos concursantes acredita ni ofrece mérito alguno de los que taxativamente se mencionan en los seis primeros números de aquella disposición y que, únicamente, alegan como méritos para el con-

curso incluidos en el número séptimo del propio precepto cargas y servicios profesionales; y como dentro de esta última categoría no se apunta siquiera en tal número séptimo, orden de preferencia alguno, no puede prestarse a discusión que el Ayuntamiento de Autol obró dentro de sus facultades discrecionales al acordar el nombramiento de don José Merino Pérez en atención a los servicios profesionales prestados por el mismo en el citado pueblo durante unos seis meses, enfrente del título que ostenta el actor de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria y servicios prestados por el propio recurrente en otras localidades.

Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don José Peche Sandoval en nombre de don Pedro Joaquín Abad Orós, absolviendo de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Logroño, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

2692

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso contencioso-administrativo entablado de una parte, y como demandante, por el Procurador don Luis Vidal en nombre y representación de don Enrique Luis García del Moral, y de la otra, como demandada, la Alcaldía de Calahorra como representada por el Ministerio Fiscal sobre nombramiento de Inspector Veterinario para el reconocimiento de los toros lidiados en la plaza de toros de dicha localidad los días tres y cinco de septiembre del pasado año.

Resultando que con ocasión de celebrarse dos corridas de toros en Calahorra los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Alcalde de dicha localidad designó para el reconocimiento facultativo y de Sanidad de los toros, cuya lidia había de celebrarse dichos días, al Veterinario Municipal don Augusto Beriaín, y estimándose postergado en sus derechos don Enrique Luis García del Moral, interpuso recurso de reposición, que fué denegado en sesión celebrada el ocho de expresado mes de septiembre.

Resultando que contra este acuerdo se presentó escrito para ante este Tribunal por el recurrente iniciando el oportuno recurso contencioso-administrativo, que tramitado en forma fué emplazado para formalizar la demanda en la que solicita se dicte sentencia declarando que el nombramiento de Inspector Veterinario de las corridas que se celebraron en la ciudad de Calahorra los días tres y cinco de septiembre del pasado año, le corresponde al recurrente por ser el Decano de los Veterinarios Municipales de aquel Ayuntamiento, al que deberá satisfacer el Alcalde de la indicada ciudad don Luis Arpón, que fué quien le postergó, la cantidad de cien pesetas, con imposición de costas a quien se oponga a la demanda.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal de lo Contencioso-administrativo lo hace alegando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda o en otro caso desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Alcaldía de Calahorra por la designación del señor Beriaín, Jefe circunstancial de Inspectores Veterinarios Municipales de la antedicha ciudad, y continuada la tramitación fué declarado concluso para la votación de sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos el artículo 29 del Reglamento de Espectáculos taurinos de 12 de julio de 1930 y los de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando que la excepción alegada por el señor Fiscal no puede ser aceptada, puesto que los requisitos que exige el artículo 42 de la Ley de esta jurisdicción es suficiente para que queden cumplidos, que se hallen diluidos o expresados tácitamente en el contenido de la demanda, como en el caso de autos, doctrina sustentada por multitud de sentencias del Tribunal Supremo.

Considerando que fundamenta el recurrente su derecho para habérsido designado para reconocer las reses lidiadas en Calahorra los días tres y cinco de septiembre, en que es el Decano de los señores Veterinarios o Inspectores Municipales de Calahorra, toda vez que acreditado queda que es el más antiguo, y no resultando del expediente tal nombramiento ni siendo perceptivo que el nombramiento de Decano ha de recaer en el más antiguo, hecho que tampoco prueba que fueron nombrados el mismo día y por lo tanto la fecha de antigüedad del nombramiento es la misma, y siendo esto así, es evidente que carece de derecho para sostener esta litis, puesto que ningún derecho persistente a su favor fué vulnerado por el Alcalde al hacer el nombramiento.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Luis García del Moral contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de fecha ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación

literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

2785

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Luis García del Moral y Pascual, don Rogelio Hidalgo Díaz.

En la ciudad de Logroño, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Jesús Gil del Río en representación de don Julio Galarreta Moreno, don Basilio López Jimeno, don Dionisio Calahorra Ochoa, don Feliciano Moreno Melero, don Eugenio Moreno Melero, don Silvestre Corellano Ramos y don Celedonio Irigoñen Urdaci, industriales y vecinos de Cervera del Río Alhama, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, sobre estimación de cantidades por beneficio de los automóviles de la «Sociedad Automóviles Río Alhama», habiendo sido partes el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que los mencionados siete vecinos de Cervera del Río Alhama, con fecha 4 de septiembre de 1933 presentaron escrito al Tribunal Económico-Administrativo provincial, exponiendo que examinada la hoja evaluatoria de sus estimaciones del Repartimiento general sobre utilidades del año 1932, de Cervera del Río Alhama, apreciaron que por beneficio de los autos les aplicaron las cantidades de 4.000, 4.000, 3.000, 3.000, 2.000, 3.000 y 2.000 pesetas, correlativamente, contra cuyo concepto reclamaron los exponentes ante la Junta del Repartimiento por la razón de que mencionada Sociedad en el año 1932 había dado un balance negativo, cuya reclamación fué desestimada por dicha Junta general del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama el día 26 de agosto, con cuyo escrito presentaron copia del balance de pérdidas y ganancias el 31 de diciembre de 1932, y el Tribunal Económico-Administrativo provincial, previa tramitación, sin que los interesados hubieran presentado escrito alguno, en 29 de noviembre de 1933, acordó desestimar la reclamación formulada por don Silvestre Corellano

y seis más, vecinos de Cervera del Río Alhama, por resolución que contiene el siguiente «Considerando», que siguiendo el mismo criterio que en las reclamaciones formuladas por don Gregorio Coloma y don Basilio López, quien, según se desprende de lo actuado, reclamó también particularmente, existe la confesión clara de la existencia de beneficios desde el momento en que uno de los socios acepta y reconoce como fundamento en parte el criterio de la Junta y de cuya actitud ha de deducirse necesariamente la apreciación por el Tribunal de una conducta poco elogiada como contribuyentes, tanto para el Estado como para el Municipio, y, aceptada esta situación de existencia de beneficios, ha de declararse la obligación de tributar por Repartimiento y por la cantidad señalada por la Junta, puesto que el Tribunal no encuentra probada otra cosa que la ocultación de utilidades.

Resultando que el Abogado don Jesús Gil del Río, en la representación ya mencionada, presentó escrito a este Tribunal el día 9 de mayo de 1934 iniciando el presente recurso, contra expresada resolución del Tribunal Económico-Administrativo y previos los trámites legales, se formalizó por el mismo la demanda con súplica de que se declare no haber lugar a la aplicación de utilidades a los recurrentes por los conceptos de accionistas de la «Sociedad Automóviles Río Alhama S. A.» por no haber existido beneficio durante el año 1932.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal de esta jurisdicción de la demanda para que la contestase, evacuó el trámite oponiéndose a ella, suplicando se dicte sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por el Letrado don Jesús Gil del Río en representación de don Julio Galarreta y seis más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial sobre ratificación del acuerdo de la Junta del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama, absolviendo a la Administración.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos los artículos 466 y 467, apartado G), del Estatuto Municipal.

Considerando que con arreglo al apartado G) del artículo 467 del Estatuto Municipal, se comprende como utilidad, a los efectos de constituir base de imposición en la parte Personal del repartimiento, los individuos y las demás percepciones de los beneficios de las Compañías mercantiles que correspondan a sus socios como tales, lo cual implica la necesidad de que aparezca cierto que existen dividendos activos o beneficios como base de la imposición, y comoquiera que la parte actora aportó al expediente administrativo un documento, cuya autenticidad no se debate ni cuyo fondo se intenta destruir por otros medios, del que aparece que no existieron beneficios sociales en el ejercicio económico a que se contrae la reclamación, es vista la procedencia del recurso deducido,

Fallamos: Que revocando la resolución reclamada, debemos

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1935, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Consumo calculado	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne de cebón 1.ª sin hueso	3.000 kilogramos	El día 30 noviembre, a las doce	4'—	12.000	600
Id. id. 2.ª sin id.	10.000 id.	Id. id. id.	3'30	33.000	1.650
Huevos	8.000 docenas para el Hospital	Id. id. id.	3'05	24.400	1.220
Id.	3.600 kilogramos para la Beneficencia	Id. id. id.	4'75	17.100	855
Leche.	70.000 litros	Id. id. id.	0'50	35.000	1.750
Harina	650 sacos de 100 kilogs. con envase	Id. id. id.	58'—	37.700	1.885

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal le compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguard

do del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1935; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don..... vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1935, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*,— P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

declarar y declaramos que no ha lugar a la apreciación de utilidades a don Julio Galarreta Moreno, don Basilio López Jimeno, don Dionisio Calahorra Ochoa, don Feliciano Moreno Melero, don Eugenio Moreno Melero, don Silvestre Corellano Ramos y don Celedonio Irigoyen Urdazi por los conceptos de accionistas de la «Sociedad de Automóviles Río Alhama S. A.»

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rd. de Ríos.—Luis García del Moral.—Rogelio Hidalgo.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2854

Debiendo celebrarse el día 28 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza, desde las once horas a las trece todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de

once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite de oliva, azúcar, bacalao, carne para cocido, carne para bifeck, cebollas, garbanzos, hueso, huevos, judías, lentejas, pescadillas, tomate, verduras.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Secretario, José Bosmediano.

Administración de Justicia

EDICTO 2855

Don Elisardo Setés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo acordado en sumario 75 de este año, por robo, ruego a las Autoridades de todos los órdenes, y encargo a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca de los efectos que luego se dirán, sustraídos del establecimiento que en el pueblo

de Urufuella posee don Rufino Angulo Lacalle, en la noche del veinticinco al veintiséis del pasado octubre, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se hallasen si fuesen habidos; al no acreditarse su legítima adquisición.

Efectos que se citan

- Cuatro monedas de cinco pesetas.
- Trece de peseta.
- Diez pesetas en calderilla.
- Doce paquetes de cigarres panetelas.
- Diez paquetes de 0'30.
- Veinte cajas de 0'70.
- Cincuenta de tabaco picado de 0'30.
- Sesenta tarjetas postales.
- Una caja con sellos de correos de dos, cinco, veinte y treinta céntimos.
- Dos fiambreras de aluminio.
- Varios pares de alpargatas.
- Dado en Nájera, a catorce de noviembre de mil novecientos

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1935, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS DE BAGAJES	Fecha en que tendrán lugar las subastas			Importe	Depósito o fianza que
				Pesetas	ha de constituirse
				Pesetas	Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaro	El día 30 de noviembre, a las doce y media			1.250	62'50
Id. Id. Arnedillo	Id.	Id.	Id.	200	10'—
Id. Id. Ausejo	Id.	Id.	Id.	800	40'—
Id. Id. Calahorra	Id.	Id.	Id.	1.000	50'—
Id. Id. Cenicero	Id.	Id.	Id.	1.500	75'—
Id. Id. Cervera	Id.	Id.	Id.	200	10'—
Id. Id. Haro	Id.	Id.	Id.	2.000	100'—
Id. Id. Logroño	Id.	Id.	Id.	3.000	150'—
Id. Id. Lumbreras	Id.	Id.	Id.	400	20'—
Id. Id. Nájera	Id.	Id.	Id.	1.250	62'50
Id. Id. Santo Domingo	Id.	Id.	Id.	1.000	50'—
Id. Id. Torrejilla de Cameros	Id.	Id.	Id.	375	18'75

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación, y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1935; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado

hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de..... durante el año de 1935, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—
P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—
P. S. M., Angel F. Villamar.

2839

Don Luis Moroy y Fernández,
Juez Municipal de esta ciudad
de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por Basilio Lahera y Compañía, S. L., contra el demandado don Pascual Toyas Hurtado, vecino de Villamediana, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados al demandado, para responder del pago del principal de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas setenta céntimos y costas.

«Una heredad blanca de regadío, de cabida una fanega y seis celemines, radicante en el término de «Vallespesa», de la jurisdicción de Villamediana de Iregua; linda toda ella, Norte, Juan Navarro; Sur, Antonio Martínez; Este, Pascual Toyas, y Oeste, María Santolaya. Tazada en la cantidad de mil doscientas pesetas».

«Otra en el mismo término, de

cabida diez celemines, tierra blanca de regadío; linda al Norte, Juan Navarro; Sur, Antonio Martínez; Este, Miguel Fernández, y Oeste, Pascual Toyas. Tazada en quinientas pesetas».

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día quince de diciembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, una suma igual al diez por ciento del valor de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; haciendo constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Logroño, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Moroy.—
P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

2701

Don Alfonso M. Lacuesta, Juez Municipal suplente en funciones de la ciudad de Haro,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas instruidos por este Juzgado bajo el nú-

mero de orden 44 de 1934, por lesiones a Gabriel Monabiet, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Haro, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; vistos por el señor don Javier Tros de Harduya, Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones a Gabriel Monabiet, e ignorando los autores, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los autores de la agresión al lesionado Gabriel Monabiet, en seis de julio último, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirán en el Depósito municipal, imponiéndole así bien las costas. Insértese la parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificación del lesionado y denunciados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso M. Lacuesta.—
Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha».

Para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificación del denunciado y lesionado Gabriel Monabiet, ambos de ignorado paradero y domicilio, expide la presente en Haro, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Alfonso M. Lacuesta.—El Secretario, (firma ilegible).

2723

Don Antonio Palacio Gutiérrez,
Juez Municipal de Calahorra,

Por la presente, hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad por haberse declarado tal los hechos que dieron origen al sumario 52 del actual año, por denuncia del Jefe de la Estación férrea de esta ciudad, contra Arturo Rubio Encío, Pedro Malo Sanz, Lope Valverde Hernández

y José Almansa Goñi, sobre tentativa de robo y amenazas, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Arturo Rubio Encío, por las faltas contra las personas y contra la propiedad, determinadas, con la pena de cinco días de arresto menor por cada una y pago de costas; y que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Malo Sanz, Lope Valverde Hernández y José Almansa Goñi, debiendo publicar edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.—Rubricado».

Y para que les sirva de notificación y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente en Calahorra, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

2716

Don Teobaldo Alonso Ceballos, Abogado y Juez Municipal de la villa de San Asensio,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado Municipal contra Fermín Lorenzo Fernández, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, y de ignorado paradero y domicilio actualmente, por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de San Asensio, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; habiendo visto el señor don Teobaldo Alonso Ceballos, Juez Municipal de la misma, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, siendo parte denunciante don Teodoro Martínez García, mayor de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad, y como denunciado, Fermín Lorenzo Fernández, también mayor de edad, de estado soltero y profesión camarero, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fermín Lorenzo Fernández como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de costas del presente juicio, y a que indemnice a Teodoro Martínez García en la cantidad de cinco pesetas en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teobaldo Alonso.—Rubricado».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al interesado, y de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por cuanto que el condenado se ignora su paradero y domicilio, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en San Asensio, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Teobaldo Alonso.—El Secretario, Alfonso López.

REQUISITORIA

2860

Villar Ubis, José, de 45 años de edad, de estado casado, con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, calle de la Ruavieja, número 35, piso 2.º, izquierda, y de ignorado paradero en la actualidad; se le cita y requiere por la presente para que comparezca en este Juzgado Municipal y se constituya en prisión hasta que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo y Bienvenido García Rodríguez, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

ANUNCIO 2843

Don Bautista Caperos Mateo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del día 8 del actual, tomó el acuerdo de anunciar la provisión con carácter interino de Director de la Banda de Música municipal con el haber de 1.500 pesetas anuales, la cual se halla vacante por dimisión del que venía desempeñándola.

Cuantos deseen concursarla pueden hacerlo en el plazo de quince días a contar desde su aparición en este periódico oficial, presentando instancia y demás documentos de méritos que crean necesarios en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Bautista Caperos.

EDICTO 2845

Don Javier Daroca Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua,

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación municipal el día 9 de octubre último han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año de 1935 han de regir en este Municipio para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de Cementerio, Guardería rural, Almotacenia y repeso o pesas y medidas, Sello municipal, Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución urbana, Arbitrio sobre las carnes, Rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales, Tránsito de animales domésticos por las vías municipales, Extinción de las plagas del campo, Inspección y reconocimiento sanitario de los cerdos, Aprovechamiento de hierbas y pastos, Repartimiento general de Utilidades, Ocupa-

ción de la vía pública y puestos públicos, Industrias callejeras y ambulantes, Prestación personal o veredas, y Contribución especial para la sustitución y renovación del pavimento de las calles.

Dichas Ordenanzas se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento, durante dichos quince días, o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en los quince días siguientes.

Alberite de Iregua, 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M., El Secretario, Julio Lovera.

EDICTO 2857

Don Lázaro Merga Jiménez, Alcalde constitucional de Matute, Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y de bebidas alcohólicas establecido para el próximo año de 1935, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 5.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde el 1.º de enero de 1935 a 31 de diciembre de igual año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas durante cinco días hábiles.

Matute, 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Lázaro Merga.

SUBASTA DE CHOPOS

Ayuntamiento de Casalarreina 2844

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana, se procederá a la subasta de 152 chopos en término «El Soto», en el precio de 2.090 pesetas con 40 céntimos, bajo las condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Bautista Caperos.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Escaray 2853

El día 28 del mes actual, a las horas nueve, nueve y media y diez, tendrán lugar en la Sala Consistorial en segunda subasta los lotes de brezo 2.º, 3.º y 4.º a 100 estéreos, tasación 75 pesetas

cada uno, del «Monte Demanda y Agregados», de esta jurisdicción, con sujeción a los pliegos de condiciones, y dos lotes, 1.º y 2.º, de piedra caliza, en 250 pesetas cada uno, por cinco años, 50 pesetas anualidad, a las diez y media y once.

Escaray, 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Pedro García.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, fijados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

- 2821. Rincón de Soto.—10 noviembre.
- 2832. Nalda.—12 noviembre.
- 2841. Alberite de Iregua.—13 noviembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2859. Briñas.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo.—12 noviembre.

2846. Ribafrecha.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.—12 noviembre.

Por varios plazos:

2847. Lumbreras de Cameros.—Por ocho días, el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial; ambos plazos contados desde esta fecha.—10 noviembre.

2840. Cervera del río Alhama.—Durante el plazo comprendido entre el 13 al 22 del corriente mes de noviembre, ambos inclusive, y horas de once a trece, se halla expuesta la matrícula industrial y de comercio.—13 noviembre.

2858. Canales de la Sierra.—Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo, aprobado por el Ayuntamiento el 9 del mes corriente.—13 noviembre.

Imprenta Provincial.—Logroño